



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 313-2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO ÚNICO:

Informe sobre la solicitud de autorización presentada por DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET), titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para optar por la excepción establecida en el literal d) del Artículo 237 de la Ley No.491-06, modificada.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación número 1057 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Dr. Antoliano Peralta Romero, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, remite a la Junta de Aviación Civil para conocimiento y a los fines de evaluación, la comunicación enviada por la empresa **DW DOMINICAN WINGS, S.A.** al señor presidente de la República, Luis Abinader, mediante la cual la sociedad solicita que le sea otorgada la correspondiente autorización para optar por el beneficio de la excepción establecida en el literal d, del artículo 237 de la Ley núm.491-06, de Aviación Civil, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm.67-13, del 24 de abril de 2013, concerniente a las sociedades dominicanas.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión a la solicitud de evaluación realizada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, ha revisado el expediente de **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)** que reposa en la Junta de Aviación Civil, así como, los documentos recibidos que acompañan la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, y ha emitido un informe con sus recomendaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que conforme la *Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana*, aprobada mediante Resolución 180-(2010) de la Junta de Aviación Civil, el transporte aéreo es fundamental para el desarrollo del turismo y constituye uno de los sectores más importantes de la economía dominicana por su aportes directos e indirectos en la generación de empleos, divisas y demandas de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que numerosos Estados han modificado sus políticas para reducir las restricciones sobre inversiones extranjeras en transportistas nacionales; algunos Estados proponen el cambio porque dichas políticas están encaminadas a desarrollar el mercado y la economía globales.

1 de 5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril del año 2013, fue promulgada la Ley núm.67-13 que introduce modificaciones a la Ley núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, entre ellos, la excepción establecida en el literal d) del Artículo 237 de la referida ley, relativa a la Propiedad Sustancial y Control Efectivo de las Líneas Aéreas.

CONSIDERANDO: Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) indica que el objetivo de la liberalización de la reglamentación en este sector debería consistir en crear un entorno de explotación en que los transportistas aéreos puedan funcionar en forma eficiente y económica, sin comprometer la seguridad operacional y la protección de la aviación; la liberalización debería también contribuir a aumentar las oportunidades de participación de los Estados, en particular los países en desarrollo, en el transporte aéreo internacional.

CONSIDERANDO: Que el literal d) del Artículo 237 de la Ley número 491-06, de Aviación Civil, modificada, establece que tratándose de sociedades dominicanas constituidas de conformidad con las leyes dominicanas, se considerarán empresas nacionales: *"d) Aquellas constituidas con un capital social de hasta un cien por ciento (100%) propiedad de inversionistas extranjeros, siempre y cuando dicha inversión pertenezca a una línea aérea extranjera reconocida internacionalmente o a una filial que controle, y sea autorizada por el Poder Ejecutivo. En este caso, el control y seguridad operacional estará sujeto a las disposiciones de esta ley"*.

CONSIDERANDO: Que en ocasión de un reciente proceso de enmienda del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, a favor de **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)**, para la inclusión de nuevas rutas, fue verificado un cambio en la composición accionaria de la sociedad, así como, un aumento del capital social de la empresa. En lo que respecta a su órgano de gestión, se encuentra constituido por un 66% de dominicanos y un 33% de extranjeros, considerada una empresa nacional, conforme a los criterios del enfoque tradicional establecido en el literal a) del artículo 237 y siguientes de la Ley núm.491-06 de Aviación Civil Dominicana, y sus modificaciones, respecto a la *Propiedad Sustancial y Control Efectivo de las Líneas Aéreas Nacionales*.

CONSIDERANDO: Que, en los acuerdos bilaterales de servicios aéreos, tradicionalmente los Estados se han reservado el derecho de *negarse a aceptar, revocar o imponer condiciones* a la autorización de operación otorgada a un transportista aéreo extranjero que no es de "propiedad mayoritaria ni está bajo el control efectivo" del Estado que designa o sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que como resultado de la aprobación de la enmienda núm.3 para la inclusión de nuevas rutas, **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)** ha sido designada hacia dichos países, por lo que, en caso de materializarse la autorización solicitada, deberán revisarse tales designaciones, toda vez que los Acuerdos cuentan con cláusulas respecto a la *Designación y Revocación*, relacionadas de manera específica a la propiedad sustancial y control efectivo de las aerolíneas.

CONSIDERANDO: Que dentro de las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a los Estados para tratar el requisito de propiedad y control de las líneas extranjeras designadas con mayor flexibilidad, está: el de permitir que las demás partes en acuerdos bilaterales utilicen los criterios ampliados para los transportistas designados de estos últimos, pero manteniendo, al mismo tiempo, los criterios tradicionales para sus propios transportistas designados; y, aceptar a los transportistas designados de las demás partes en acuerdos bilaterales que tal vez no satisfagan los criterios tradicionales de propiedad y control, si satisfacen otros requisitos primordiales como los relativos a la seguridad operacional y la protección de la aviación.

2 de 5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que, **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)** presentó un Plan de Negocios al Poder Ejecutivo, evidenciando la posibilidad de nuevas rutas en comparación con el Plan de Negocios evaluado en ocasión de la solicitud de enmienda recién aprobada por la Junta de Aviación Civil. Indican en dicho plan, que estarán utilizando una flota de 31 aeronaves de última generación Boeing 737-8, proyectando transportar alrededor de 7.5 millones de pasajeros y comercializar 8 millones de asientos de pasajeros al año.

CONSIDERANDO: Que, **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)**, informa que se encuentra en un proceso de capitalización y reestructuración accionaria, del cual resultará como su principal controlador uno o más fondos y vehículos administrados por la empresa **BAIN CAPITAL CREDIT, L.P.**, y sus afiliados.

CONSIDERANDO: Que, **BAIN CAPITAL CREDIT, L.P.**, es una firma de inversión privada estadounidense con sede en Boston, Massachusetts, fundada en 1984 por socios de la consultora Bain & Company. Cuenta con oficinas en América del Norte, Europa, Asia y Australia y se especializa en capital privado, capital de riesgo, crédito, capital público, inversión de impacto, ciencias de la vida y bienes raíces. Esta empresa invierte en una variedad de sectores industriales y regiones geográficas.

CONSIDERANDO: Que **BAIN CAPITAL CREDIT, L.P.**, desde su creación, ha invertido o adquirido cientos de empresas, entre las que se encuentran incluidas: AMC Theatres, Artisan Entertainment, Aspen Education Group, Apex Tool Group, Brookstone, Burger King, Burlington Coat Factory, Canada Goose, DIC Entertainment, Domino's Pizza, DoubleClick, Dunkin' Donuts, D&M Holdings, Guitar Center, Hospital Corporation of America (HCA), iHeartMedia, ITP Aero, KB Toys, Sealy, Sports Authority, Staples, Toys "R" Us, **Virgin Australia**, Warner Music Group, Fingerhut, The Weather Channel y Apple Leisure Group, que incluye AMResorts y Apple Vacations.

CONSIDERANDO: Que dentro de las empresas administradas y que forman parte de las filiales de **BAIN CAPITAL CREDIT, L.P.**, se encuentra **VIRGIN AUSTRALIA**, con sede en Australia, es la aerolínea más grande por tamaño de flota que utiliza la marca Virgin. Comenzó a prestar servicios el 31 de agosto de 2000 como Virgin Blue, con dos aviones en una sola ruta, convirtiéndose luego en una importante aerolínea en el mercado interno de Australia después del colapso de Ansett Australia en septiembre de 2001. Desde entonces, la aerolínea ha crecido para servir directamente a 33 ciudades en Australia, desde centros en Brisbane, Melbourne y Sídney.

CONSIDERANDO: Que, **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)**, a través de documentos societarios, con la contratación de pólizas de seguro con aseguradoras internacionales y nacionales, así como, la evidencia de negociaciones con la compañía **BOEING COMPANY**, en relación con las aeronaves a utilizar, donde participa de manera directa la sociedad **BAIN CAPITAL CREDIT, L.P.**, ha sustentado la captación de inversión extranjera para la aerolínea nacional.

CONSIDERANDO: Que **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)**, ha presentado la experiencia administrativa y las ventajas comerciales de la inversión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 217 de la Ley núm.491-06, modificada, establece que los operadores aéreos nacionales, además del certificado de autorización económica, deberán obtener un certificado de operador aéreo (AOC) de conformidad con la referida ley y sus reglamentos.

3 de 5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que, **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)**, es una empresa certificada bajo el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) en su parte 119, para realizar operaciones aéreas comerciales y en ocasión del referido proceso, **DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET)**, ha aportado evidencia de la comunicación enviada por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), donde indican que han admitido la solicitud para la emisión de un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

CONSIDERANDO: Que en lo que atañe a la seguridad operacional, conforme lo establece el Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) se impone a cada Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la responsabilidad de cumplir las normas y métodos recomendados relativos a la seguridad operacional y la protección de la aviación, incluida la vigilancia de sus transportistas nacionales mediante reglamentación.

CONSIDERANDO: Que, conforme las disposiciones de la Ley núm.491-06, modificada, es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Artículo 183 de la Ley núm.491-06, modificada, quedan reservados para las personas naturales o jurídicas dominicanas los servicios de transporte aéreo comercial interno en consonancia a lo establecido en el artículo 239 de la presente ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 239 de la Ley núm.491-06, modificada, establece que solo podrán dedicarse, además del transporte aéreo público internacional, a explotar los servicios aéreos comerciales en operaciones internas o de cabotaje, las compañías aéreas dominicanas, que para el propósito de esta ley, al menos un cincuenta y un (51%) por ciento de su capital o propiedad sustancial pertenezca a dominicanos, que las dos terceras partes de su personal directivo sean nacionales y que mantenga el control efectivo de su flota aérea.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

VISTO el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Documento 9626) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tercera edición 2018.

VISTA la Resolución 180-2010 de fecha 23 de agosto de 2010, mediante la cual fue aprobada la *Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana*.

VISTO el Informe DTA/282/21-DETA/302/21 de fecha 24 de diciembre de 2021, suscrito por Juberkis Luciano Familia, Encargada (l) del Departamento de Transporte Aéreo y Héctor Christopher, Encargado de la División de Economía del Departamento de Transporte Aéreo.

VISTA la comunicación número 1057 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Dr. Antoliano Peralta Romero, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

4 de 5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, DECIDIÓ mediante:

RESOLUCIÓN 313-2021

PRIMERO: Informar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, que tras ser evaluada la solicitud de autorización presentada por la empresa DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET) de optar por la excepción establecida en el literal d) artículo 237, de la Ley Núm.491-06, modificada, esta cumple con el requisito establecido en la referida ley, en lo que respecta a que la inversión pertenezca a una línea aérea extranjera reconocida internacionalmente o a una filial que controle.

SEGUNDO: Que de ser otorgada la autorización establecida en el literal d) de la Ley Núm.491-06, modificada, DW DOMINICAN WINGS, S.A. (ARAJET), no podrá realizar operaciones comerciales internas o cabotaje, conforme lo establece el Artículo 239, de la referida Ley, puesto que las mismas están reservadas, para las compañías aéreas dominicanas, que para el propósito de dicha ley, al menos un cincuenta y un (51%) por ciento de su capital o propiedad sustancial pertenezca a dominicanos, que las dos terceras partes de su personal directivo sean nacionales y que mantenga el control efectivo de su flota aérea.

TERCERO: Que conforme las disposiciones de la Ley Núm.491-06, modificada, es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), mantener el control y seguridad operacional de todas las aeronaves civiles dentro del territorio dominicano.

CUARTO: Que al hacerse efectivos los movimientos societarios, de capitales y operacionales, en todo momento debe ser apoderada la Junta de Aviación Civil (JAC) y el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a los fines evaluar y aprobar el mantenimiento del Certificado de Autorización Económica (CAE) y el Certificado de Operador Aéreo (AOC).

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veinte y cuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/mam

5 de 5



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

